

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 070-2018-GRP-DRTPE-DIT**

Piura, 19 de octubre de 2018

**VISTO:** Que, en el EXPEDIENTE N° P.S. 012-2017-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO sobre Procedimiento Sancionador, seguido al sujeto inspeccionado **REPUESTOS Y REPRESENTACIONES VICENTE E.I.R.L., con RUC N° 20525422942 de fojas 59 a fojas 66 corre el Escrito de Registro N° 7507 del 15 de octubre de 2018,** mediante el cual don Jorge Arnaldo Vicente Villegas en calidad de Gerente de dicha empresa, interpone **Queja Administrativa**, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en primer lugar se debe precisar que el Procedimiento Administrativo Sancionador está regulado por su norma específica, Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y demás modificatorias.
2. Que, el artículo 49° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, modificado por Ley N° 29981, establece que el recurso impugnativo de apelación previsto en el procedimiento sancionador se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, **dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.** Asimismo, establece, que **contra el auto que declara inadmisibles o improcedentes el recurso se puede interponer queja por denegatoria de apelación, dentro del segundo día hábil de notificado.**
3. Que, estando a lo establecido en la norma glosada en el considerando precedente el Despacho Subdirectoral con fecha 16 de octubre de 2018 procede a calificar la Queja Administrativa interpuesta como Queja por denegatoria de Apelación, en mérito a la cual dispone elevar los autos a este Superior Despacho.
4. Que, del estudio de autos se advierte que con fecha 05 de mayo de 2017 la Autoridad Administrativa de Primera Instancia emite la **Resolución Sub Directoral N° 006-2017-REG-DRTPE-PIURA-DIT-SDIT**, por la cual se impone sanción de multa a la **EMPRESA REPUESTOS Y REPRESENTACIONES VICENTE E.I.R.L., con RUC N° 20525422942, advirtiéndose de la Cédula de Notificación de fojas 12 que la misma se le notificó el día 18 de setiembre de 2018,** a través de doña Nelvia Calle Córdova quien se identificó con DNI N° 70856124 e indicó ser familiar del dueño; por lo que siendo así, se tiene que la notificación de la Resolución de primera instancia se ha materializado con las formalidades previstas en el numeral 21.4 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Que, de fojas 38 a fojas 45 de autos corre el Escrito de Registro N° 7375 del 09 de octubre de 2018, mediante el cual el sujeto inspeccionado interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub Directoral N° 006-2017-DRTPE-DIT-SDIT**; el mismo que con fecha 10 de octubre de 2018 es declarado **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, notificándose la denegatoria de apelación el 12 de octubre de 2018, conforme se advierte de fojas 48 de autos,** a lo cual el sujeto inspeccionado, con fecha 15 de octubre de 2018, procede a interponer la Queja que nos ocupa.
6. Que, en este estado, queda claro que la resolución de multa fue notificada a la empresa recurrente con fecha 18 de setiembre de 2018; por lo que siendo así, estando a lo establecido en la norma glosada en el segundo considerando de la presente resolución, el sujeto inspeccionado tenía como plazo para interponer su recurso de apelación hasta el **21 de setiembre de 2018, inclusive;** y teniendo en cuenta que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto con fecha **09 de octubre de 2018,** es decir fuera del plazo de ley, el Despacho Sub Directoral ha procedido con arreglo a ley al declararlo **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO con fecha 10 de octubre de 2018.**



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 070-2018-GRP-DRTPE-DIT**

7. Que, siendo así, este Despacho procede a declarar **INFUNDADA LA QUEJA POR DENEGATORIA DE APELACION**, interpuesta con fecha 15 de octubre de 2018 por don Jorge Arnaldo Vicente Villegas en representación de la **EMPRESA REPUESTOS Y REPRESENTACIONES VICENTE E.I.R.L.**, y en consecuencia vuelvan los autos a la oficina de origen para sus fines.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y demás modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**DECLARAR INFUNDADA** la Queja por denegatoria de Apelación, interpuesta con fecha 15 de octubre de 2018 por don **Jorge Arnaldo Vicente Villegas en representación de la EMPRESA REPUESTOS Y REPRESENTACIONES VICENTE E.I.R.L.**; en consecuencia, téngase por consentida la **Resolución Sub Directoral N° 006-2017-REG-DRTPE-PIURA-DIT-SDIT de fecha 05 de mayo de 2017; y**, vuelvan los autos a la oficina de origen para sus fines. **HAGASE SABER.-** Firmado en original Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Inspección de Trabajo.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.

